Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: : Auto No. **1561**
Proceso: : Ejecutivo
Demandante: : Bancolombia S.A.
Demandado: : Julián Alberto Hernández Cuervo
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00293-00**

La Unión Valle, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda encontramos que la misma fue presentada en debida forma y que cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 ibídem:

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago, contra el señor Julián Alberto Hernández Cuervo, identificado con la Cedula de Ciudadanía No 14.690.244 y a favor de Bancolombia S.A. identificada con Nit 830059.718-5, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de sesenta millones de pesos **($60.000.000**) por concepto de capital contenido en el pagare No 7330089986 presentado para su cobro judicial.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral 1 liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 19 de enero de 2023 y hasta que se efectué el pago total de la obligación.

3. Por la suma de veinte millones de pesos **($20.000.000)** por concepto de cuota a capital vencida el 18 de enero de 2023, contenido en el pagare No 7330089986 presentado para su cobro judicial.

4. Por la suma de seis millones setecientos quince mil ciento ochenta y dos pesos cientos mil pesos ($6.715.182) por concepto de intereses de plazo de la cuota causada liquidados a la tasa pactada en el pagaré No 7330089986 cobrados desde el 19 de julio de 2022 hasta el 18 de enero de 2023 presentado para su cobro judicial

5. Por los intereses moratorios sobre el capital referenciado en el numeral 3 liquidados a la tasa máxima legal vigente cobrados a partir del 19 de enero de 2023 y hasta que se efectué el pago total de la obligación

6. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en el momento oportuno

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o articulo 8 de la ley 2213 de 2022

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 10 días hábiles para plantear las defensas a que se refiere el CGP, art. 467, literales a), b), c), d), e).

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

mcgd

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Quinto Reconocer personería para actuar en causa propia dentro del presente asunto, a la abogada Engie Yanine Mitchel de la Cruz, identificada con cedula de ciudadanía No 1.018.461.980, tarjeta profesional No 281.727 en la forma y términos del endoso conferido

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **527745f4824c219e8e2076851f11cd848de9c1c988aeb5f8803fbac9aa8682ad**
Documento generado en 15/06/2023 02:09:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

mcgd